OTROSÍ No. 002
CONTRATO D-G-081-2023

INFORMACION DEL CONTRATO		
NÚMERO DEL CONTRATO	:	**DG-081-2023**
OBJETO DEL CONTRATO	:	Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor incluyendo pero sin limitarse, a realizar las siguientes actividades al Gestor (a) La administración del establecimiento de comercio; (b) La operación, administración y mantenimiento de los activos de transmisión regional (STR) y distribución local (SDL) de DISPAC, en los términos previstos en el Contrato de Gestión y sus anexos respectivos; (c) Las actividades de Distribución y Comercialización de energía eléctrica en el Mercado Mayorista y a los Usuarios finales en el Área de Influencia; (d) La reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura existente; (e) La ingeniería, administración, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión; y (f) El desarrollo de todas aquellas actividades correspondientes al giro ordinario de los negocios de DISPAC que en el Contrato no se asignen expresamente a DISPAC de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida y de calidad del Servicio Público de Energía en el área de influencia.
VALOR DEL CONTRATO	:	El presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por el resultado de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula 5 del Contrato.
PLAZO DEL CONTRATO	:	El plazo del CONTRATO será de treinta y cuatro (34) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato.
INFORMACION DE LA EMPRESA		
RAZÓN SOCIAL	:	**EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	:	NIT. No. **818.001.629-4**
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	:	JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. 72.143.295 de Barranquilla.
DIRECCIÓN	:	Av. Calle 26 No 69D – 91 Centro Empresarial Arrecife Torre Peatonal oficina 804.
CIUDAD	:	Bogotá D.C.
INFORMACION DEL CONTRATISTA		
CONTRATISTA	:	**CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA**
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	:	NIT. No. **901.755.178-0**
REPRESENTANTE	:	LUIS FRANCISCO TORRES ESCORCIA
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 8.784.540 de Soledad.
DIRECCIÓN	:	Calle 76 # 54 – 11, oficina 706 – World Trade Center.
CIUDAD	:	Barranquilla- Atlántico

Entre los suscritos a saber **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. **3659** del once (11) de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT **818.001.629-4**, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **JORGE JULIÁN QUINTERO POLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.143.295** de Barranquilla, conforme las facultades otorgadas en calidad de Representante Legal Suplente que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra, **LUIS FRANCISCO TORRES ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.784.540** de Soledad, representante del **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA** identificado con NIT **901.755.178-0**, conformado por, **RITCOS CONSTRUCCION & CONSULTORÍA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.067.846-7**, sociedad legalmente constituida con matrícula mercantil No. **213730-12** del dos (02) de febrero de 2006, representada legalmente por **ODALIS MARIA PEÑA INELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.067.926.558** de Montería; **INGENIERIA Y LÍNEAS LINCI S.A.S.**, identificada con NIT. **802.016.590-3**, sociedad legalmente constituida con matrícula mercantil No. **324.826** del siete (07) de febrero de 2002, representada legalmente por **LUIS FRANCISCO TORRES ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.784.540** de Soledad; y **ENTERPRISE MANAGEMENT SERVICES S.A.S.**, identificada con NIT. **900.233.015-5**, sociedad legalmente constituida con matrícula mercantil No. **462.643** del cuatro (04) de agosto de 2008, representada legalmente por **RODOLFO ACUÑA HIGGINS** identificado con cedula de ciudadanía No. **72.172.889** de Barranquilla, que en adelante se denominará **EL GESTOR**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DG-081 DE 2023**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que, el seis (06) de enero de 2023, se publicó en el SECOP II el proceso de contratación denominado **Solicitud Publica de Ofertas No. SPO-DG-001-2023** cuyo objeto fue "*Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación del Contrato de Gestión, a partir de la terminación del Contrato de Gestión Actual, en la que el adjudicatario se encargue pero sin limitarse, a realizar las siguientes actividades: La administración del establecimiento de comercio; (b) La operación, administración y mantenimiento de los activos de transmisión regional (STR) y distribución local (SDL) de DISPAC, en los términos previstos en el Contrato de Gestión y sus anexos respectivos; (c) Las actividades de Distribución y Comercialización de energía eléctrica en el Mercado Mayorista y a los Usuarios*

finales en el Área de Influencia y ; (d) La reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura existente; (e) La ingeniería, administración, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión; y (f) El desarrollo de todas aquellas actividades correspondientes al giro ordinario de los negocios de DISPAC que en el Contrato no se asignen expresamente a DISPAC de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida y de calidad del Servicio Público de Energía en el área de influencia", proceso de contratación que fue **declarado desierto** mediante acta suscrita por el Gerente General de **DISPAC** el día tres (03) de marzo de 2023, teniendo en cuenta que una vez finalizó el plazo en la plataforma SECOP II para presentar oferta por parte de los interesados, **no se presentó ninguna oferta**.

SEGUNDA: Que, debido a lo anterior, el día cinco (05) de abril de 2023 en la plataforma SECOP II, se publicó el proceso de contratación denominado **Solicitud Publica de Ofertas No. SPO-DG-003-2023** cuyo objeto correspondió al indicado en el hecho anterior. Proceso de contratación que fue **declarado desierto** mediante acta suscrita por el Gerente General de **DISPAC** el día cinco (05) de julio de 2023, teniendo en cuenta que una vez finalizó el plazo, en la plataforma SECOP II para presentar oferta por parte de los interesados, **no se presentó ninguna oferta**.

TERCERA: Que, el veintiuno (21) de julio de 2023, **DISPAC** abrió el proceso de **Solicitud Pública de Ofertas DG-006-2023** cuyo objeto radicaba en "*Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación del Contrato de Gestión, a partir de la terminación del Contrato de Gestión Actual, en la que el adjudicatario se encargue pero sin limitarse, a realizar las siguientes actividades: La administración del establecimiento de comercio; (b) La operación, administración y mantenimiento de los activos de transmisión regional (STR) y distribución local (SDL) de DISPAC, en los términos previstos en el Contrato de Gestión y sus anexos respectivos; (c) Las actividades de Distribución y Comercialización de energía eléctrica en el Mercado Mayorista y a los Usuarios finales en el Área de Influencia y ; (d) La reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura existente; (e) La ingeniería, administración, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión; y (f) El desarrollo de todas aquellas actividades correspondientes al giro ordinario de los negocios de DISPAC que en el Contrato no se asignen expresamente a DISPAC de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida y de calidad del Servicio Público de Energía en el área de influencia*", anexando todos los documentos correspondientes al proceso contractuales, tales como los términos de referencia, anexos, soportes de información, estatuto interno de contratación, la iniciación del trámite contractual, entre otros inherentes a la apertura del proceso.

CUARTA: Que, el día veintiocho (28) de julio 2023, se llevó a cabo la visita de aclaración del contenido de los términos de referencia y la visita obligatoria del proceso **SPO-DG-006-2023**, en la cual asistieron en representación de "**FSCR INGENIERIAS S.A.S**" el señor **LUIS FELIPE OJEDA FIELD**, identificado con C.C. No. 1.140.888.334, y en representación del "**CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA**" el señor **ANDRES GARCIA QUINTERO**, identificado con C.C. No. **1.140.832.667**, con la finalidad de obtener toda la información que fuese necesaria para preparar y presentar una propuesta (incluyendo especialmente una oferta económica) acorde con los requerimientos de los Términos de Referencia y del Contrato.

QUINTA: Que, el ocho (08) de agosto de 2023, se publicó la respuesta a las observaciones presentadas por los interesados en el marco del proceso **SPO-DG-006-2023**.

SEXTA: Que, en adición de lo anterior y atendiendo al numeral 12 del artículo quinto del Estatuto de Contratación de **DISPAC**[1], y teniendo en cuenta las observaciones recibidas en la plataforma SECOP II por parte de los interesados "**FSCR INGENIERÍA S.A.S.**", y "**CONSORCIO MULTIENERGÉTICO DE LA COSTA**", con el fin de aclarar por parte de **DISPAC** el contenido de los términos de referencia, y que los oferentes pudieran presentar una propuesta competitiva conforme a lo solicitado y con ello obtener mayor pluralidad de oferentes, se publicó **ADENDA No. 1**, modificando, ajustando y/o adicionando los términos de referencia.

SEPTIMA: Que, el nueve (09) de agosto de 2023, atendiendo al numeral 12 del artículo quinto del Estatuto de Contratación de **DISPAC**, y teniendo en cuenta las observaciones recibidas en la plataforma SECOP II por parte de los interesados "**FSCR INGENIERÍA S.A.S.**", y "**CONSORCIO MULTIENERGÉTICO DE LA COSTA**", con el fin de aclarar por parte de **DISPAC** y que los oferentes lograran presentar una propuesta competitiva conforme a lo solicitado y obtener mayor pluralidad de oferentes, se presentó **ADENDA No. 2**, ajustando algunos errores de forma del contenido de los términos de referencia y el Anexo A "minuta del contrato", así como complementando otras disposiciones basadas en las observaciones realizadas por los interesados en el proceso.

OCTAVA: Que, el catorce (14) de agosto de 2023, atendiendo al numeral 12 del artículo quinto del Estatuto de Contratación de **DISPAC**, y teniendo en cuenta las observaciones recibidas en la plataforma SECOP II por parte del "**CONSORCIO**

[1] Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2022.

MULTIENERGÉTICO DE LA COSTA", con el fin de aclarar por parte de **DISPAC** y que los oferentes pudieran presentar una propuesta competitiva conforme a lo solicitado y obtener mayor pluralidad de oferentes, se presentó **ADENDA No. 3**, con el fin de ampliar el cronograma y cumplir con el plazo para la entrega de la oferta, puesto que, la aseguradora que se encargaba de constituir la garantía de seriedad de la oferta, se encontraba en proceso de análisis y de expedición de la misma, y con el objetivo de garantizar la concurrencia y presentación de oferta por parte de todos los interesados en el proceso, el cual quedo así:

CRONOGRAMA INTERVENTORÍA	
ACTIVIDAD	**FECHA**
Fecha límite para recepción de preguntas u observaciones a los Términos de Referencia, hasta las 11:59 PM	02-ago-23
Fecha límite para la publicación de las respuestas a las preguntas u observaciones a los Términos	08-ago-23
Fecha de pago de términos de referencia y Recepción de Ofertas, hasta las 5:00 PM * (El pago de los términos de referencia es hasta el mismo día de la presentación de la oferta)	~~15~~ 18-ago-23
Publicación del Informe de Evaluación Inicial	~~18~~ 24-ago-23
Fecha para presentación de observaciones al Informe de Evaluación Inicial **y subsanaciones.**	~~28~~ 31-ago-23
Respuesta a las observaciones de la Evaluación Inicial y publicación del Informe Final	~~30~~ 04-sep-23
Fecha para presentación de observaciones al Informe de Evaluación final	~~06~~ 11-sep-23
Respuesta las observaciones al Informe de Evaluación Final	~~11~~ 14-sep-23
Notificación Adjudicación	~~12~~ 15-sep-23
Suscripción Contrato	~~12~~ 15-sep-23
Inicio de fase de empalme con el gestor Saliente	~~13~~ 16-sep-23
Finalización de fase de empalme con el interventor Saliente	30-sep-23
Suscripción acta de inicio	01-oct-23

Fuente: Adenda No. 3 – SECOP II.

NOVENA: Que, el quince (15) de agosto de 2023, con el fin de aclarar por parte de **DISPAC** y que los oferentes pudieran presentar una propuesta competitiva conforme a lo solicitado y obtener mayor pluralidad de oferentes, se presentó **ADENDA No. 4**, con el objetivo de corregir errores de transcripción involuntarios en el sentido de ajustar la vigencia del amparo del seguro de responsabilidad civil extracontractual estipulado en el numeral 15.2.1.4. del Anexo A "Minuta del contrato" de los términos de referencia, además con el objetivo de garantizar la concurrencia y presentación de oferta por parte de todos los interesados en el proceso.

DECIMA: Que, el día dieciocho (18) de agosto de 2023, se cerró la recepción de ofertas a las 5:00 PM, obteniendo una única oferta por parte del **CONSORCIO MULTIENERGÉTICO DE LA COSTA**, conformado de la siguiente manera:

INTEGRANTE	CONSTITUCION	REPRESENTANTE LEGAL
RITCOS CONSTRUCCION & CONSULTORÍA S.A.S., identificada con NIT. **900.067.846-7**	Sociedad legalmente constituida con matrícula mercantil No. 213730-12 del 02 de febrero de 2006.	**ODALIS MARIA PEÑA INELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.067.926.558** de Montería
INGENIERIA Y LÍNEAS LINCI S.A.S., identificada con NIT. **802.016.590-3**	Sociedad legalmente constituida con matrícula mercantil No. 324.826 del 07 de febrero de 2002.	**LUIS FRANCISCO TORRES ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.784.540** de Soledad
ENTERPRISE MANAGEMENT SERVICES S.A.S., identificada con NIT. **900.233.015-5**	Sociedad legalmente constituida con matrícula mercantil No. 462.643 del 04 de agosto de 2008.	**RODOLFO ACUÑA HIGGINS** identificado con cedula de ciudadanía No. **72.172.889** de Barranquilla

Fuente: SECOP II.

DECIMA PRIMERA: Que, el veinticuatro (24) de agosto de 2023, en el informe preliminar de evaluación, el comité evaluador declaro que la propuesta presentada por el **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA** con **no cumplía** con la totalidad de los requisitos jurídicos y financieros exigidos en los Términos de Referencia, obligándolo a subsanar la oferta para proceder a otorgarle puntaje en los componentes económicos y técnicos.

DECIMA SEGUNDA: Que, el cuatro (04) de septiembre de 2023, en el informe final se concluyó que, de conformidad con lo estipulado en los Términos de Referencia, el Estatuto de Contratación de la Empresa y el informe de evaluación final, realizada por los evaluadores de los componentes jurídico, técnico y financiero, la oferta recibida por el **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA** **cumplía** con la totalidad de los requisitos jurídicos y financieros exigidos en los términos de referencia. Por consiguiente, se procedió a asignar el siguiente puntaje:

OFERENTE	Puntaje Componente Técnico	Puntaje Componente económico	TOTAL
CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA	9	80	89

Fuente: Informe Final de evaluación – SECOP II.

De lo anterior, el primer lugar en el orden de elegibilidad del proceso No. **SPO-DG006-2023**, se escogió al **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA**.

DECIMA TERCERA: Que, el quince (15) de septiembre de 2023, se notificó mediante la plata forma SECOP II la constancia de que la oferta económica del **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA** se encontraba dentro de los rangos de %Admin, % Ofg y Tc establecidos en el numeral 6.2. de los términos de referencia del proceso **SPO-DG-006-2023**.

Así mismo, se publicó el Acta de Adjudicación, donde se resolvió adjudicar el proceso No. **SPO-DG-006-2023** al **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA**, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos contemplados en los términos de referencia.

DECIMA CUARTA: Que, de conformidad con la solicitud presentada por el **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA**, en torno a un **término prorroga de 5 días hábiles, para la suscripción del contrato, puesto que, no le fue posible la expedición del RUT ante la DIAN, ya que la entidad le solicitó una información adicional**, **DISPAC** accedió a la misma y, en consecuencia, otorgó un término de **cinco (05) días hábiles** para la presentación del RUT y suscripción del contrato.

DECIMA QUINTA: Que, el día veintidós (22) de septiembre de 2023 fue suscrito el Contrato No. **DG-081-2023** entre **DISPAC S.A. E.S.P** y el **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA**, cuyo objeto es "*Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor incluyendo pero sin limitarse, a realizar las siguientes actividades al Gestor (a) La administración del establecimiento de comercio; (b) La operación, administración y mantenimiento de los activos de transmisión regional (STR) y distribución local (SDL) de DISPAC, en los términos previstos en el Contrato de Gestión y sus anexos respectivos; (c) Las actividades de Distribución y Comercialización de energía eléctrica en el Mercado Mayorista y a los Usuarios finales en el Área de Influencia; (d) La reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura existente; (e) La ingeniería, administración, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión; y (f) El desarrollo de todas aquellas actividades correspondientes al giro ordinario de los negocios de DISPAC que en el Contrato no se asignen expresamente a DISPAC de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida y de calidad del Servicio Público de Energía en el área de influencia*", donde se estipuló el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.

DECIMA SEXTA: Que, el día primero (01) de diciembre de 2023 se suscribió el **Acta de Inicio** entre la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P**, identificada con el NIT **818.001.629-4** y el **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA**, identificado con el NIT **901.755.178-0** y la **DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT **830.013.009-3** en calidad de Interventoría Externa, del Contrato No. **DG-081-2023**, donde se estipulo fecha de finalización el treinta y uno (31) de julio de 2026.

DECIMA SEPTIMA: Que, el quince (15) de marzo de 2024, se suscribió **OTROSÍ NO. 01** al contrato No. **DG-081-2023** derivado de la solicitud presentada por el **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA**, que versa sobre que, para las

modificaciones a los contratos no se requerirá autorización de la Junta Directiva de **DISPAC** para efectuar todo tipo de modificación, siendo esta acción de competencia del Gerente General en su calidad de representante legal de la sociedad, siendo necesaria tal autorización de la Junta Directiva únicamente cuando se busque adicionar el valor del mencionado contrato en cuantía que supere los 400 SMMLV, debido al cambio de los Estatutos Internos de contratación de la Entidad.

De lo anterior, mediante el **OTROSÍ NO. 01** al contrato No. **DG-081-2023**, se modificó el numeral 28.6. "Modificaciones" de la cláusula 28 "Disposiciones Varias".

DECIMA OCTAVA: Que, el día dieciséis (16) de febrero se allegó solicitud de revisión y aclaraciones contractuales bajo el radicado No. **20246000001992** por parte del **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA**.

DECIMA NOVENA: Que, el día veintisiete (27) de marzo de 2024 el **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA** presentó una ampliación de solicitud de revisión y aclaraciones contractuales acorde a inicial, con la finalidad de ser examinadas para la buena ejecución del Contrato No. **DG-081-2023**.

VIGESIMA: Que, el nueve (09) de agosto de 2024 se firmó el Contrato No. **DG-086-2024** con la empresa **HERAS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT **901.011.256-4**, representada legalmente por **OMAYRA DEL CARMEN MONTES FLOREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **25.986.202** de Montelíbano, cuyo objeto radica en la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS JURÍDICO - CONTRACTUAL Y RECOMENDACIÓN DE ALTERNATIVAS, PARA LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES AL CONTRATO DG-081- 2023, CONFORME EL ALCANCE DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA**".

VIGESIMA PRIMERA: Que, la empresa **HERAS ABOGADOS S.A.S.**, presentó Análisis Jurídico al Contrato No. **DG-081-2023** el día quince (15) de octubre de 2024, donde recomendó los ajustes legales para suscripción del Otrosí, de conformidad con la solicitud y el alcance presentado por el **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA** y la normatividad aplicable en materia de servicios públicos domiciliarios.

VIGESIMA SEGUNDA: Que, las partes pusieron de presente sus observaciones y/o comentarios al borrador del análisis y otrosí con el fin de ser resueltas por la empresa **HERAS ABOGADOS S.A.S.**, en la siguiente entrega de los documentos.

VIGESIMA TERCERA: Que, el dieciocho (18) de noviembre de 2024 la empresa **HERAS ABOGADOS S.A.S.** entrego los documentos definitivos para el cumplimiento del objeto del contrato.

VIGESIMA CUARTA: Que, el presente Otrosí no implica adición alguna de recursos al contrato.

VIGESIMA QUINTA: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

VIGESIMA SEXTA: Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las PARTES han llegado a un acuerdo para modificar el Contrato No. **DG-081-2023** mediante el presente **OTROSÍ No. 02**, de conformidad con las siguientes cláusulas.

C L A U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el numeral 4.1.10. de la cláusula 4.1. "**Obligaciones a cargo de DISPAC**" del Contrato No. **DG-081-2023**, quedará en los siguientes términos:

> *"(…) 4.1.10.* ***Entregar al Gestor toda la información pertinente del plan de inversión anual asignándole la realización del proceso de contratación de este Plan de Inversión elaborado por DISPAC S.A. E.S.P., y aprobado por la CREG, quedando a cargo del Gestor llevar a cabo la contratación de: la ingeniería, el suministro, la construcción de las obras, y demás actividades requeridas por el plan, según los términos detallados en el numeral 4.2.3 y contenidos en el Anexo 3 del presente contrato.***
>
> ***El Gestor tendrá la primera opción de asignación de ejecución de las actividades incluidas en el Plan de Inversión, siempre y cuando éste haya realizado los diseños o la ingeniería de detalle o las gestiones o modificaciones necesarias ante las entidades pertinentes. En este caso, cuando el Gestor ejecute directamente alguno de los proyectos del plan de inversión, DISPAC S.A. E.S.P., entregará la información al Gestor y este deberá manifestar su aceptación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento. Una vez manifestada se procederá a formalizar por medio de otrosí al contrato. Estas actividades podrán ser ejecutadas directamente por el Gestor o tercerizadas, lo cual no releva al***

Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa como lo consagra la cláusula 21.2.3. del presente contrato.

Cuando el Gestor manifieste el interés de ejecutar directamente alguno de los proyectos del plan de inversión, este deberá formalizarlo presentando una propuesta a DISPAC S.A. E.S.P., para su análisis y conveniencia de la operación. Aceptado por DISPAC S.A. E.S.P, se procederá a formalizar por medio de otrosí al contrato. Este otrosí establecerá las condiciones de pago específicas, así como los términos y cronogramas de la ejecución del plan, garantizando así la correcta asignación de los recursos y la adecuada remuneración por los servicios prestados.

Estas actividades podrán ser ejecutadas directamente por el Gestor o tercerizada, lo cual no releva al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa como lo consagra la cláusula 21.2.3. del presente contrato.

En caso de que DISPAC S.A E.S.P., no acepte, el Gestor deberá estructurar y llevar a cabo el trámite del proceso de selección del contratista de obra e interventoría cuando a ello haya lugar, para garantizar la materialización y ejecución del proyecto, cumpliendo estrictamente los procedimientos y directrices establecidas en el Estatuto interno de Contratación de DISPAC y el marco normativo aplicable a la materia *(…)"*

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el numeral 4.1.11. de la cláusula 4.1. "**Obligaciones a cargo de DISPAC**", el cual quedara de la siguiente manera:

"(…) 4.1.11. ***Entregar al Gestor toda la información pertinente del Plan de Reducción de Pérdidas, asignándole la ejecución, implementación y/o subcontratación del mismo, siempre y cuando éste haya realizado el diseño y la estructuración del Plan de Reducción de Pérdidas y las gestiones pertinentes ante los entes regulatorios. Caso en contrario, cuando DISPAC haya estructurado y diseñado el Plan de Reducción de Pérdidas, el Gerente General de DISPAC tendrá la opción de contratar la ejecución del mismo con un tercero el cual será contratado conforme a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación. En caso de que el Gestor acepte la ejecución, DISPAC validará, previo concepto de la interventoría, las características técnicas y el costo de los equipos y***

materiales necesarios para adelantar el Plan de Reducción de Pérdidas aprobado por DISPAC S.A. E.S.P.

En todo caso, DISPAC pagará al Gestor y/o a los contratistas seleccionados en los procesos de contratación que este último o DISPAC adelante, las obligaciones dinerarias que se deriven de la ejecución, implementación, subcontratación y suministro de materiales y/o equipos a los que hace referencia las unidades constructivas registradas ante la CREG y/o actividades del Plan de Reducción de Pérdidas, así mismo, el GESTOR deberá asumir la supervisión de estos proyectos en los términos detallados en el numeral 4.2.4. Se exceptúan los materiales consumibles que estarán a cargo del Gestor, incluidos en la lista que se presenta en el Anexo 22 de este Contrato.

Estas actividades podrá subcontratarlas parcial o totalmente cuando se le hayan asignado, lo cual no releva al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa como lo consagra la cláusula 21.2.3. del presente contrato. *(…)"*

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la obligación (vi) de la cláusula 4.2. "**Obligaciones a cargo del Gestor**" (en específico el párrafo comprendido por las líneas 696 a la 703) el cual quedara de la siguiente manera:

"(…) Los trabajos de podas simples y/o rocerías para las redes de distribución del nivel II al nivel IV, dentro del corredor o franja de servidumbre de línea los asume el gestor. En el caso que se requieran podas ***complejas dentro del corredor o franja de la servidumbre de línea y/o*** *fuera de los corredores de línea del nivel* ***II*** *y IV, actividades no incluidas en las obligaciones del gestor, éste deberá presentar a la interventoría la ubicación de las zonas a podar, tramitará los permisos o licencias requeridos y presentará los costos asociados a la poda, y previa autorización por parte de la interventoría, DISPAC otorgará los recursos necesarios para estos casos. (…)"*

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la obligación (xxvii) de la cláusula 4.2. "**Obligaciones a cargo del Gestor**" (en específico el párrafo comprendido por las líneas 836 a la 847) quedará de la siguiente manera:

"(…) (xxvii) Ejecutar los proyectos aprobados con fondos del Plan Todos Somos Pacífico, FENOGE, IPSE, FAER, PRONE, FONENERGIA o cualquier otro fondo o ente de Gobierno, siempre y cuando el Gestor haya realizado el diseño y/o

estructuración y/o gestión ante los citados fondos o los que se creen para el efecto, para que la ejecución de los proyectos le sean asignados a DISPAC S.A. E.S.P., y que tengan que ver con el área de influencia donde se ejecuta el contrato de Gestión a los precios fijados por el titular de los recursos.

Una vez confirmada la asignación de los proyectos a DISPAC por el fondo, se enviará al Gestor toda la información de los proyectos asignados para su estudio, revisión y análisis para evaluación de ejecución por el Gestor. De aceptar total o parcialmente la ejecución de estos, el Gestor deberá cancelar a DISPAC el porcentaje faltante para completar el 8% del costo directo de los proyectos, que por la administración se le cancela al ejecutor por el titular de los recursos, salvo en los financiados con recursos PRONE o FAER donde el fondo cubre esta administración.

Para formalizar su consentimiento, el Gestor deberá manifestar su aceptación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento de ejecución y en acuerdo con DISPAC realizar la suscripción del otrosí correspondiente incluyendo el alcance la ejecución del proyecto en referencia. Este otrosí establecerá las condiciones de pago específicas, así como los términos y cronogramas de la ejecución de los proyectos, garantizando así la correcta asignación de los recursos y la adecuada remuneración por la ejecución del mismo.

*De no aceptar o mantener silencio se entenderá que no lo ejecutará y, por tanto, el Gestor **podrá** realizar el proceso de contratación de los proyectos asignados a DISPAC, si el Gerente General de DISPAC se lo solicita.*

En el caso anterior, el Gestor deberá estructurar y llevar a cabo el trámite del proceso de selección del contratista de obra e interventoría cuando a ello haya lugar, para garantizar la materialización y ejecución del proyecto, cumpliendo estrictamente los procedimientos y directrices establecidas en el Estatuto interno de Contratación de DISPAC y el marco normativo aplicable a la materia. (…)"

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR el numeral 4.2.1.3 "**Mantenimiento**" de la cláusula 4.2.1. "**Actividades relacionadas con el servicio público de Distribución de energía eléctrica**" del Contrato No. **DG-081-2023**, la cual quedará de la siguiente manera:

"(…) El Gestor estará obligado a realizar todas las actividades de mantenimiento de los activos para todos los niveles de tensión, buscando preservar la integridad de estos y siguiendo la aplicación de buenas prácticas, en particular las recomendadas por los fabricantes, con las frecuencias requeridas.

Mientras se implementa el sistema de gestión de activos y se acompaña al Plan de Mantenimiento basado en la metodología referida al estándar RCM (Mantenimiento Centrado en Confiabilidad), el Gestor deberá aplicar el Manual de Mantenimiento del Anexo 17 del presente Contrato. Las actividades de mantenimiento deberán ser realizadas tal como se especifican en el Anexo 17 del presente Contrato, sin que éstas limiten o restrinjan la aplicación integral de los mantenimientos que se deban realizar, dadas las características del Área de Influencia y las del mercado atendido por DISPAC, el anexo 17 será sujeto de modificación y ajuste con la implementación y certificación de DISPAC en el sistema de gestión de activos ISO 55001*.*

Estas actividades podrán ser ejecutadas directamente por el personal propio del Gestor o tercerizadas parcial o totalmente para garantizar el cumplimiento de lo planeado. En cualquier caso, el Gestor responderá ante DISPAC por el cumplimiento de la ejecución del plan de mantenimiento, dando por entendido que tercerizar no releva al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa como lo consagra la cláusula 21.2.3 del presente contrato*.*

Se incluye como responsabilidad del Gestor, la correcta disposición de los residuos producto de las actividades de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, además de los residuos que se generen producto del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

El Gestor deberá dar aviso oportuno a los Usuarios, Autoridades de Gobierno y demás grupos de interés, de acuerdo con la Regulación, de los mantenimientos programados, o realizar las socializaciones que sean necesarias para mitigar los impactos que estos puedan causar.

El Gestor deberá mantener el nivel de servicio determinado en los equipos, programando las intervenciones de sus puntos vulnerables en el momento más oportuno, obedeciendo siempre a una correcta planificación. (…)"

CLÁUSULA SEXTA: <u>MODIFICAR</u> el numeral 4.2.1.11. "**Compras de emergencia**" de la cláusula 4.2.1. "**Actividades relacionadas con el servicio público de Distribución de energía eléctrica**" del Contrato No. **DG-081-2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

*"(…) Cuando se presente una emergencia, relacionada con la operación de la infraestructura que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en el área de influencia y para evitar que se suspenda el servicio de energía eléctrica o para restablecerlo, y se requiera **<u>del suministro de un activo que no se encuentre dentro del inventario en almacén o de la prestación de un servicio para mitigar la emergencia y/o cuando DISPAC determine que se requiere de una adquisición de un bien o la prestación de un servicio de manera urgente, para mitigar un riesgo importante para el negocio, el Gestor deberá realizar, previa autorización del interventor y el supervisor del contrato, la compra y/o contratación del servicio, con los recursos y hasta la suma indicada en el cupo crédito o el saldo disponible del mismo, establecido en la cláusula 6.2. del Contrato No. DG-081-2023, y luego deberá ser reembolsado por DISPAC en el siguiente corte.</u>***

*La emergencia deberá ser dictaminada por la interventoría **<u>para autorizar la compra y/o servicio de emergencia establecido en el Estatuto Interno de Contratación de DISPAC. El Gestor deberá mantener proveedores desarrollados para cubrir los requerimientos de materiales, equipos, activos y/o servicios que puedan requerirse</u>**.*

*Si por cualquier situación DISPAC no cuenta con los recursos económicos o presupuestales para cubrir los costos que le corresponde en es este numeral, el Gestor tendrá que adquirirlos con sus recursos, para ser reembolsados por DISPAC en el siguiente corte al de su suministro, instalación o prestación de servicio requerido, sin importar la causa por la cual no hubiera aportado los elementos o recursos en tiempo, por lo que la no adquisición por parte de DISPAC de lo que le corresponde o la ausencia de recursos por cualquier razón no será excusa que pueda presentar el Gestor por el incumplimiento del procedimiento oportuno aquí reglado. **<u>Lo anterior, sin que genere un costo adicional por intereses corrientes, imprevistos o cualquier otro costo no asociado, reconociéndole solamente el valor de la administración ofertado para el presente contrato gestión y los costos de transportes hasta las bodegas de la Empresa en Quibdó; los gastos de transporte desde las bodegas de la Empresa en Quibdó al sitio de instalación se entienden cubiertos dentro de la fórmula de remuneración; lo anterior deberá ser</u>***

autorizado por el interventor y el supervisor. Se exceptúan los materiales consumibles que estarán a cargo del Gestor, incluidos en la lista que se presenta en el Anexo 22 de este Contrato. *(…)"*

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICAR el numeral 4.2.3.2. "**Cumplimiento del Plan de Inversión en los Niveles de Tensión I, II, III y IV**" de la cláusula 4.2.3. "**Actividades relacionadas con el Plan de Inversión**" del Contrato No. **DG-081-2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

"(…) El Gestor deberá desarrollar las actividades de diseño e ingeniería de detalle y podrá contratar el suministro, la construcción de obras, montaje, pruebas y puesta en servicio, así como todas las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de inversión que se encuentren incluidos en el anexo 3 o aquellos que surjan de las propuestas de modificación que presente el Gestor o en su defecto DISPAC al plan de inversión.

En caso que, el Gestor decida subcontratar estas obligaciones, deberá estructurar y llevar a cabo el trámite del proceso de selección del contratista de obra e interventoría cuando a ello haya lugar, para garantizar la materialización y ejecución de los proyectos del plan de inversión, garantizando que las obligaciones anteriormente citadas se ejecuten por parte del subcontratista, cumpliendo estrictamente los procedimientos y directrices establecidas en el Estatuto interno de Contratación de DISPAC y el marco normativo aplicable a la materia.

Cuando el Gestor determine ejecutar directamente alguno de los proyectos del plan de inversión, DISPAC entregará la información al Gestor, este deberá ratificar su aceptación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento. Una vez reiterada la manifestación de su aceptación, se procederá a formalizar por medio de otrosí al presente contrato. Este otrosí establecerá las condiciones de pago específicas, así como los términos y cronogramas de la ejecución del plan, garantizando así la correcta asignación de los recursos y la adecuada remuneración por los servicios prestados.

Las actividades ejecutadas directamente por el Gestor o tercerizadas, no relevan al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa como lo consagra la cláusula 21.2.3. del presente contrato. (…)"

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICAR el numeral 4.2.3.2.1. "**Diseño detallado e ingeniería**" de la cláusula 4.2.3. "**Actividades relacionadas con el Plan de Inversión**" del Contrato No. **DG-081-2023**, quedará de la siguiente manera:

"(…) En particular en lo referente al diseño detallado y a la ingeniería de los Proyectos de Inversión incluidos en el anexo 3 o las propuestas de modificación que presente el gestor o en su defecto DISPAC al plan de inversión, ***para los niveles de tensión I y II, el Gestor las realizará o procederá a subcontratarlas a su cargo, mientras que para el caso de los niveles de tensión III y IV, el Gestor procederá a contratar con cargo a DISPAC las actividades necesarias para el desarrollo de los proyectos****, los diseños de detalle y la ingeniería de cada uno de ellos, los cuales deberán ejecutarse en el periodo de vigencia del presente contrato.*

El Interventor Externo realizará la interventoría a la ejecución de todo el Plan de Inversión incluyendo la interventoría a los diseños ejecutados por el Gestor y/o por terceros. (…)"

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICAR el numeral 4.2.3.2.2. "**Contratación de Proyectos de Inversión**" de la cláusula 4.2.3. "**Actividades relacionadas con el Plan de Inversión**" del Contrato No. **DG-081-2023**, el cual quedara en los siguientes términos:

"(…) ***El Gestor realizará los procesos de contratación de los proyectos de inversión ajustándose, en todo caso, al Estatuto Interno de Contratación de DISPAC y el régimen legal aplicable a la materia, salvo que el Gestor disponga que los adelante DISPAC directamente. Los procesos de selección que adelante el Gestor y los contratos que llegue a celebrar para el desarrollo del plan de inversión además de cumplir en su integridad al estatuto interno de Contratación de DISPAC, deberán ser publicados en la plataforma transaccional SECOP II o la que la complemente o reemplace, en sus etapas de selección, contratación, ejecución y liquidación, de conformidad con la normatividad aplicable****.*

Para estos efectos, el Gestor deberá contar con un área dedicada a la gestión de contratación de manera integrada y llevar un sistema o herramienta de información que permita hacerle seguimiento al registro de proveedores, desempeño de los mismos, procesos de contratación, evaluación de propuestas, avance y ejecución de Proyectos de Inversión, y liquidación de los

mismos, entre otros. El Interventor Externo y la Empresa deben tener pleno acceso a este sistema o herramienta.

El Gestor deberá cumplir con todas las obligaciones adquiridas en virtud del contrato que se llegue a celebrar para la ingeniería y/o ejecución del respectivo Proyecto de Inversión, así como utilizar todos los mecanismos legales y contractuales para que el contratista cumpla con sus obligaciones.

El Gestor deberá exigir que el contratista obtenga y mantenga vigentes las pólizas de (i) cumplimiento, (ii) pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, (iii) buen manejo y correcta inversión del anticipo; (iv) estabilidad y calidad de la obra; (v) calidad del servicio; y (vi) calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos, conforme a la naturaleza y objeto del contrato, en los términos del Estatuto Interno de Contratación de DISPAC.

Para todo tipo de ordenación del gasto que realice el Gestor deberá dar total cumplimiento al estatuto interno de contratación de DISPAC, directivas internas y las normas del Presupuesto General de la Nación; en caso de que las anteriores, en algo no coincidan con las estipulaciones de este contrato, prevalecerán siempre las normas del Presupuesto General de la Nación y del Estatuto de Contratación de DISPAC. (…)"

CLÁUSULA DECIMA: <u>MODIFICAR</u> el primer párrafo de la numeral 4.2.3.3. "**Proyecto de Refuerzo**" de la cláusula 4.2.3. "**Actividades relacionadas con el Plan de Inversión**" del Contrato No. **DG-081-2023**, quedará de la siguiente manera:

"(…) El Gestor en caso de que el contratista actual del refuerzo no termine la ejecución de dicho contrato, deberá ejecutar el Proyecto del Refuerzo contemplado en el Anexo 25, ***<u>previa revisión y actualización de las condiciones, en acuerdo entre este y DISPAC. Si no se logra viabilizar la ejecución del proyecto, el Gestor se encargará de adelantar el proceso de contratación y selección de un tercero de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de DISPAC, previa autorización de este.</u>***

Los costos de avance del Proyecto del Refuerzo en todos sus componentes estarán a cargo de DISPAC, los cuales serán cubiertos de acuerdo a los valores fijados en el presupuesto del proyecto una vez sean ejecutados, por lo que no habrá anticipos o giros previos de DISPAC para la compra de materiales, sufragar mano de obra, etc.

Los avances se cancelarán mensualmente de acuerdo a las cantidades ejecutadas, las que para su contabilización solo podrán ser reconocidas, en la medida que ellas comprendan torres, sus componentes, instalación de las seis líneas de cable totalmente instaladas, terminadas y energizadas.

Solicitudes de reconocimiento económico o pago en las que no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior, no serán pagadas hasta tanto los kilómetros de ejecución no queden totalmente construidos y energizados.

Para cada franja de terreno en la que se logre acordar con las comunidades la ejecución de las obras, se suscribirá el correspondiente otrosí a este contrato en la medida que las condiciones sociales de las comunidades lo permitan, utilizando para ello los estudios y costos del Anexo 25. ***Este otrosí establecerá las condiciones de pago específicas, así como los términos y cronogramas de la ejecución del plan, garantizando así la correcta asignación de los recursos y la adecuada remuneración por los servicios prestados.*** *(…)"*

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula 4.2.4. "**Plan de Reducción de Pérdidas**" del Contrato No. **DG-081-2023**, quedará de la siguiente manera:

"(…) El Gestor deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Reducción de Pérdidas elaborado por DISPAC y/o aprobado (o en proceso de aprobación) por parte de la CREG de conformidad con los términos de la Resolución CREG 015 de 2018, y que se incluye como Anexo 19.

Para su ejecución y cumplimiento, DISPAC deberá presentar al Gestor el Plan de Pérdidas con su respectiva remuneración a cargo de DISPAC para cada actividad, excluyendo las actividades del "Mantenimiento del plan de pérdidas" contenidas en las definiciones del contrato, en todo caso, éstas deberán responder a los valores del mercado, para lo cual el Gestor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para revisarlas y solicitar correcciones o ajustes. Una vez se llegue a un acuerdo entre las partes, se procede a formalizar por medio de otrosí a este contrato.

Estas actividades podrán ser ejecutadas directamente por el personal propio del Gestor o tercerizadas parcial o totalmente para garantizar el cumplimiento de lo planeado. En cualquier caso, El Gestor responderá ante DISPAC por el

cumplimiento de la ejecución del plan de reducción de perdidas, dando por entendido que tercerizar no releva al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa como lo consagra la cláusula 21.2.3 del presente contrato. (…)"

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICAR el numeral 4.2.4.2. "**Recursos para el Plan de Reducción de Pérdidas**" de la cláusula 4.2.4. "**Plan de Reducción de Pérdidas**" del Contrato No. **DG-081-2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

"(…) La CREG en la resolución particular de cargos de DISPAC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 015 de 2018 aprobará las metas de reducción de pérdidas y el costo total del Plan de Reducción de Pérdidas. A partir de este último se determina el cargo en COP/kWh por concepto del Plan (CPROG). El Gestor deberá verificar los cálculos que hiciere el LAC del componente CPROG y tomar las acciones correspondientes en caso de presentarse errores.

El Gestor será el encargado de la adquisición de equipos y ejecución de los proyectos de Medida Centralizada, Micro medición de Clientes Directos y/o de Campaña de Revisión y Normalización de Clientes indicado en la tabla del numeral 4.2.4.1 del presente Contrato, para lo cual DISPAC reconocerá el valor unitario de cada actividad y/o suministro tal cual está establecido en el plan y acorde a los precios actualizados del mercado, en la forma indicada en el numeral 4.2.4 del presente contrato.

El Gestor deberá ejecutar el proyecto de Micromedición de Clientes Directos, correspondiente a la Campaña de Normalización de Clientes Sin Medición, indicado en la fila 2 de la tabla del numeral 4.2.4.1, para lo cual el Gestor será el encargado de la adquisición de equipos y aportar los demás recursos necesarios para la ejecución de estos proyectos, del cual DISPAC reconocerá el valor unitario de cada actividad y/o suministro tal cual está establecido en el plan y acorde a los precios actualizados del mercado, en la forma indicada en el numeral 4.2.4 del presente contrato.

El Gestor deberá ejecutar el proyecto de Campaña de Revisión y Normalización de Clientes indicado en la fila 3 de la tabla del numera 4.2.3.1 para lo cual deberá por lo menos revisar anualmente el 20% de los Usuarios del Área de Influencia, sobre el cual, DISPAC reconocerá el valor unitario de cada actividad y/o suministro, tal cual está establecido en el plan y acorde a los precios

actualizados del mercado, en la forma indicada en el numeral 4.2.4 del presente contrato.

El Gestor deberá realizar el "Mantenimiento del plan de pérdidas" contenidas en las definiciones del contrato, sin que esto implique un costo adicional para DISPAC, para lo cual deberá por lo menos intervenir anualmente el veinte (20%) por ciento de los Usuarios del Área de Influencia. Todos los suministros de materiales requeridos para la ejecución de las actividades del "Mantenimiento del plan de pérdidas" están a cargo de DISPAC.

Estas actividades podrán ser ejecutas directamente por el personal propio del Gestor o tercerizadas parcial o totalmente para garantizar el cumplimiento de lo planeado. En cualquier caso, El Gestor responderá ante DISPAC por el cumplimiento de la ejecución del plan de reducción de perdidas, dando por entendido que tercerizar no releva al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa como lo consagra la cláusula 21.2.3 del presente contrato. (…)"

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: <u>MODIFICAR</u> la cláusula 4.2.4.5.1. "**Indicador Pérdidas**", de la cláusula 4.2.4. "**Plan de Reducción de Pérdidas**" del Contrato No. **DG-081-2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

"(…) De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 015 de 2018, la evaluación de cumplimiento del Plan de Reducción de Pérdidas se hará anualmente. Para ello, el LAC calculará y publicará el Índice de Pérdidas Totales dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del cuarto mes posterior a la finalización de cada año. El Gestor deberá enviar al LAC y a la SSPD sus observaciones, junto con las pruebas que demuestren los posibles errores de cálculo o de la existencia de inconsistencias en la información.

Para efectos de la remuneración del Gestor, se evaluará el cumplimiento de metas mensuales. Estas metas corresponden a disminuciones entre el Índice de pérdidas totales del mes anterior al de la remuneración del Gestor $(IPTG_{m-1})$ *y el Índice de pérdidas totales dos meses atrás al de la remuneración del Gestor* $(IPTG_{m-2})$ *considerando el año del periodo tarifario establecido en el marco de las disposiciones de la Resolución CREG 015 de 2018, como se indica a continuación:*

Año del periodo tarifario1	*Meta mensual*
Primer año de operación	$IPTG_{m-2} - IPTG_{m-1} > 0.070\%$
Segundo año de operación	$IPTG_{m-2} - IPTG_{m-1} > 0.064\%$
Tercer año de operación	$IPTG_{m-2} - IPTG_{m-1} > 0.058\%$

.

Establecido en el marco de las disposiciones de la Resolución CREG 015 de 2018

El cálculo del $IPTG_m$ *se hará como se indica a continuación:*

$$IPTG_m = \frac{\sum_{n=1}^{4} Ee_{n,m} - \sum_{n=1}^{4} Es_{n,m}}{\sum_{n=1}^{4} Ee_{n,m} - \sum_{n=1}^{4} FsOR_{n,m}}$$

Donde:

$IPTG_m$ *Índice de pérdidas totales mensuales del Gestor para el mes m.*

$Ee_{n,m}$ *Energía de entrada al sistema de Dispac en el nivel de tensión n durante el mes m, expresada en kWh. Calculada con la siguiente formulación:*

$$Ee_{n,m} = EeG_{n,m} + FeSTN_{n,m} + FeOR_{n,m}$$

Donde:

$Ee_{n,m}$ *Energía de entrada al sistema de Dispac en el nivel de tensión n durante el mes m, expresada en kWh.*

$EeG_{n,m}$ *Energía entregada por los generadores, incluyendo plantas menores y cogeneradores conectados directamente al sistema de Dispac, en el nivel de tensión n, durante el mes m, expresada en kWh. Corresponde a la suma de las energías medidas en las fronteras comerciales, sin referir al STN, registrada en el SIC para estos agentes.*

$FeSTN_{n,m}$ *Flujo de energía del STN al sistema de Dispac en el nivel de tensión n, durante el mes m, expresado en kWh. Corresponde a la suma de las energías medidas en las fronteras comerciales, sin referir al STN, registradas en el SIC para los puntos de conexión de Dispac al STN.*

Para los puntos de conexión en los cuales exista un transformador tridevanado y en el caso que no exista medida en cada uno de los devanados, se deberá

reportar mensualmente al ASIC los valores de energía de entrada al transformador y los de energía de salida por cada uno de los devanados para que el ASIC efectúe la asignación al nivel de tensión que corresponda.

$FeOR_{n,m}$ *Flujo de energía desde el sistema de otro OR al sistema de Dispac, en el nivel de tensión n, durante el mes m, expresado en kWh. Corresponde a la suma de las energías medidas en cada frontera comercial entre OR, sin referir al STN, registrada en el SIC.*

$Es_{n,m}$ *Energía de salida del sistema de Dispac en el nivel de tensión n durante el mes m, expresada en kWh. Calculada mediante la siguiente formulación:*

$$Es_{n,m} = EsVFC_{n,m} + EsVSFC_{n,m} + FsSTN_{n,m} + FsOR_{n,m}$$

Donde:

$Es_{n,m}$ *Energía de salida del sistema de Dispac en el nivel de tensión n, durante el mes m, expresada en kWh.*

$EsVFC_{n,m}$ *Ventas de energía en las fronteras comerciales del nivel de tensión n, del mercado de comercialización servido por Dispac, para el mes m. Corresponde a la suma de las medidas en las fronteras comerciales registradas en el SIC para el mercado de comercialización servido por Dispac, sin referir al STN, para la venta de energía a usuarios no regulados de todos los comercializadores del mercado y de las de usuarios regulados de los comercializadores distintos al incumbente. Incluye la energía entregada a los auxiliares de las subestaciones.*

$EsVSFC_{n,m}$ *Ventas de energía en el sistema de Dispac, en el nivel de tensión n, durante el mes m. Corresponde a las ventas de energía eléctrica, en kWh, de usuarios regulados del comercializador incumbente (Dispac), que es facturado y reportado al SUI. Este valor corresponde a la energía puesta al cobro de facturación individual, cuando existe la medición individual en áreas especiales, y la energía puesta al cobro medida en el macromedidor cuando hay facturación comunitaria. También incluye la energía entregada a los auxiliares de las subestaciones. Corresponde a la energía de los consumos que iniciaron en el mes m de acuerdo con los ciclos de facturación de Dispac.*

$FsSTN_{n,m}$ *Flujo de energía de salida en el nivel de tensión n desde los puntos de conexión de Dispac al STN, durante el mes m, expresada en kWh. Corresponde a la suma de las energías medidas en las fronteras comerciales,*

sin referir al STN, registradas en el SIC para los puntos de conexión del OR j al STN.

$FsOR_{n,m}$ *Flujo de energía de salida desde el sistema de Dispac en el nivel de tensión n, a otros STR y/o SDL, durante el mes m, expresado en kWh. Corresponde a la suma de las energías medidas en las fronteras comerciales entre OR, sin referir al STN, registradas en el ASIC*

n *Corresponde al nivel de tensión para el cual se determina la energía. Toma los valores de 1, 2, 3 o 4.*

m: *Mes que será remunerado al Gestor. (…)"*

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: <u>MODIFICAR</u> el numeral 4.2.4.6. "**Otros recursos para el Plan de Reducción de Pérdidas**" de la cláusula 4.2.4. "**Plan de Reducción de Pérdidas**" del Contrato No. **DG-081-2023**, quedará de la siguiente manera:

"(…) La CREG en la resolución particular de cargos de DISPAC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 015 de 2018 aprobará las metas de reducción de pérdidas y el costo total del Plan de Reducción de Pérdidas. A partir de este último se determina el cargo en COP/kWh por concepto del Plan (CPROG).

En las actividades no listadas en el numeral 4.2.4.1. DISPAC tendrá a cargo el costo de los equipos y materiales necesarios para la implementación del Plan de Reducción de Perdidas. ***<u>Así mismo, DISPAC deberá presentar los valores unitarios y las cantidades al Gestor de tales actividades que, en todo caso, deberán responder a los valores del mercado, para lo cual el gestor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para revisarlos, solicitar correcciones o ajustes y presentar el cronograma de ejecución de las actividades propuestas</u>***.

<u>Estas actividades no listadas en el numeral 4.2.4.1. deberán ser incluidas en el Plan de Reducción de Pérdidas con su respectiva remuneración, sin perjuicio de los ingresos recibidos por lo considerado en el numeral 4.2.4.2</u>.

El Gestor deberá aportar los demás recursos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de las obras del Plan de Reducción de Pérdidas incluyendo, pero sin limitarse, a aportar las herramientas y mano de obra

necesaria. Estos recursos puestos por el Gestor se entenderán incluidos en su remuneración en términos de lo indicado en la Cláusula 5 de este Contrato. Así mismo el Gestor deberá verificar los cálculos que hiciere el LAC del componente CPROG y tomar las acciones correspondientes en caso de errores.

***Estas actividades podrán ser ejecutadas directamente por el personal propio del Gestor o tercerizadas parcial o totalmente para garantizar el cumplimiento de lo planeado. En cualquier caso, El Gestor responderá ante DISPAC por el cumplimiento de la ejecución del plan de reducción de perdidas, dando por entendido que tercerizar no releva al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa como lo consagra la cláusula 21.2.3 del presente contrato**. (…)"*

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICAR el numeral 4.2.6.1. "**Proyectos con recursos del Gobierno Nacional remunerados vía fondos**" de la cláusula 4.2.6. "**Proyectos Especiales con recursos del Gobierno Nacional**" del Contrato No. **DG-081-2023** quedará en los siguientes términos:

*"(…) Tanto el Gestor, con autorización de la Empresa, como la Empresa, en forma discrecional para los casos aplicables, **diseñarán,** estructurarán proyectos y realizarán las gestiones ante las entidades correspondientes, **salvo consideración en contrario por parte de LA EMPRESA, la cual podrá contratar los diseños con terceros**, todo dentro de los parámetros establecidos por la Regulación, para acceder a recursos del Gobierno Nacional para inversión o subsidio a los Usuarios del Área de Influencia, entre los cuales se encuentran, sin limitarse a, los recursos PRONE, **FAER, FAZNI, FENOGE, PLAN TODOS SOMOS PAZCIFICO o los que disponga el Gobierno Nacional en su momento**.*

*En los casos en que el Gestor gestione, elabore los diseños **y la estructuración** para estos Proyectos Especiales como parte de sus responsabilidades bajo el presente Contrato de Gestión; los ejecutará dentro de este contrato, siempre y cuando su ejecución esté contemplada dentro del área de influencia de la empresa o los usuarios beneficiarios del proyecto, una vez construido el mismo, entren a ser parte de la zona de influencia de la empresa.*

Estas actividades podrán ser ejecutadas directamente por el personal propio del Gestor o tercerizadas parcial o totalmente para garantizar el cumplimiento de lo planeado. En cualquier caso, el Gestor responderá ante DISPAC por el

cumplimiento de la ejecución del proyecto, dando por entendido que tercerizar no releva al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa como lo consagra la cláusula 21.2.3 del presente contrato.

En caso de que el Gestor manifieste que no desea ejecutar estos proyectos, podrá realizar la contratación externa del contratista de obra del proyecto, si DISPAC se lo solicita, así como del contratista que realizará la interventoría cuando a ello haya lugar; caso contrario, se suscribirá el otrosí a este contrato de acuerdo a los recursos aprobados por el organismo que asigne los recursos. Este otrosí establecerá las condiciones de pago específicas, así como los términos y cronogramas de la ejecución de los proyectos, garantizando así la correcta asignación de los recursos y la adecuada remuneración por la ejecución del mismo.

Las labores de supervisión y seguimiento de los contratos de obras e interventorías, en los casos en que aplique, estarán exclusivamente a cargo de DISPAC; aun así, el Gestor estará obligado a recibir las obras y sus nuevos usuarios.

El Gestor tendrá a cargo las actividades de administración, operación y mantenimiento de las obras que se ejecuten en el marco de los proyectos adelantados con recursos del Gobierno Nacional remunerados vía fondos, una vez entren en operación. La remuneración por el AOM de esta nueva infraestructura adicional será incluida de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.6 de la Cláusula 5 y/o la fórmula de remuneración preestablecida en este contrato.

Para los casos en los que el Gestor gestione recursos del Gobierno Nacional para inversión o subsidio a los usuarios que no hacen parte del Área de Influencia de la empresa, éste podrá estructurar y realizar los procesos de contratación durante y hasta la finalización de la etapa precontractual de los mismos, lo cual incluye hasta la evaluación de las ofertas y recomendación al ordenador del gasto de la adjudicación del proceso de selección. A partir de la adjudicación y el inicio de la etapa contractual del proceso de selección, la supervisión de la ejecución de los proyectos estará a cargo de DISPAC, quien, a su vez, deberá asumir la culminación de la etapa post contractual de los mismos. (…)"

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ADICIONAR la prelación de pagos en el numeral 4.2.7.6. "**Contabilidad**" de la cláusula 4.2.7. "**Actividades Administrativas**" del contrato No. **DG-081-2023**, la quedara de la siguiente manera:

*"(…) Para asegurar el buen funcionamiento del establecimiento de comercio, es necesario indicar que **DISPAC S.A. E.S.P.** deberá asegurar el orden e instrucción de pago a la fiducia en el siguiente orden de prelación, así:*

1. *Compra de energía;*
2. *Impuestos;*
3. *Contribuciones;*
4. *Pago nomina directa de DISPAC S.A. E.S.P;*
5. *Pago de remuneración al Gestor y proyectos incluidos en el plan de pérdidas;*
6. *Pago de nómina y personal por prestación de servicios proyectos propios de DISPAC S.A. E.S.P;*
7. *Pago de remuneración por ejecución de proyectos incluidos en el plan de inversión;*
8. *Pago a la Interventoría. (…)"*

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICAR el numeral 5.1.2. "**Remuneración de la actividad de Comercialización**" de la cláusula 5 "**Remuneración del Gestor**" del Contrato No. **DG-081-2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

"(…) Para el cálculo de la remuneración correspondiente a la actividad de comercialización, C_m para el mes m se aplicará la siguiente fórmula:

$$C_m = \left[\left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_0}\right) * \{Eliq_{m-1} * T_c\}\right] + (IPR * Eliq_{m-1}) + (IRco * Eliq_{m-1}) + (IPARE * Eliq_{m-1})$$

Donde:

C_m: *Remuneración al Gestor por la actividad de Comercialización en el mes m.*

IPC_{m-1}: *Índice de precios al consumidor correspondiente al mes m-1. Tomado de la serie mensual publicada por el Banco de la República.*

IPC_0: *Índice de precios al consumidor correspondiente a agosto de 2023. Tomado de la serie mensual publicada por el Banco de la República.*

T_c: *Tarifa ofertada por el Gestor, en Pesos por unidad de energía ($/kWh), correspondiente a la remuneración mensual del Gestor por concepto de su labor en la actividad de Comercialización.*

m: *Mes que será remunerado al Gestor.*

$Eliq_{m-1}$: *Energía calculada para efecto de liquidar al Gestor en el periodo m-1, Expresada en kWh para el nivel de tensión n. Calculada mediante la siguiente fórmula:*

$$Eliq_{m-1} = \frac{Recaudo_{m-1}}{CU_{m-1}}$$

Donde,

$Recaudo_{m-1}$: *Valor del recaudo de energía pagada por los Usuarios atendidos por DISPAC en el periodo m–1, independientemente del periodo en el cual fue facturada. Corresponde al valor que ingresa a la fiducia por concepto de venta de energía al usuario final e ingresos netos del STR en el mes m-1. No incluye: El valor de ingresos por subsidios, el valor correspondiente a ingresos por FOES, la remuneración por la administración de los fondos, el recaudo por otros servicios en la facturación que haga DISPAC por otros servicios (Alumbrado público, acueducto, alcantarillado, etc.), el valor de los ingresos de explotación (arriendo de infraestructura, otros ingresos, suspensiones, costos y reconexiones. Expresado en COP del mes m–1.*

En los casos que se realice cruce de cuentas con los municipios para cancelar el impuesto de industria y comercio ese valor se reconocerá como recaudo para efectos de la liquidación de la remuneración, este será el único cruce admisible para tal efecto.

La tesorería del Gestor y la Interventoría Externa firmarán un acta de conciliación del valor del recaudo calculado por el Gestor. Este valor será conciliado por DISPAC contra la información del SIEC y los valores ingresados a la fiducia.

CU_{m-1}: *Valor del costo unitario aplicado para el mes m -1, anterior a la fecha de remuneración. Expresado en $/kWh. Tomado de la información de tarifas publicada en la página de DISPAC para el nivel de tensión 1 – activos propiedad del OR.*

IPR : *Incentivo por cumplimiento de las metas del índice de pérdidas totales anuales de que tratan la cláusula 4.2.4.5 del contrato.*

Este incentivo podrá tomar los siguientes valores

Evaluación Incentivo Pérdidas
Para los años 2023 este incentivo toma el valor de 0.
Para cada uno de los meses de los siguientes años (2024, 2025 y 2026); Si la Meta para el índice de pérdidas en el mes es igual o inferior a la senda descrita en la cláusula 4.2.4.5 del contrato, el GESTOR recibirá un incentivo de 4 $/ kWh.
Para cada uno de los meses de los siguientes años (2025 y 2026); Si la Meta para el índice de pérdidas en el mes es superior a la senda descrita en la cláusula 4.2.4.5 del contrato, el GESTOR recibirá un incentivo negativo de - 2 $/ kWh.

$IRco$: Incentivo por cumplimiento de las metas del indicador de recaudo. Este incentivo podrá tomar los siguientes valores:

Para el año 1 (octubre a diciembre de 2023), este incentivo toma el valor de 0. Para los siguientes años (desde mayo de 2024 hasta la finalización del contrato); Se calculará de la siguiente manera:

$$\%Rco_{t-1} = \frac{Reco_{t-1}}{FPAC_{t-1}}$$

Donde:

$\%Rco_{t-1}$: Porcentaje de recaudo corriente para el año t-1.

$Reco_{t-1}$: Recaudo corriente durante el año t-1, asociado al concepto de energía del Sistema Eléctrico de Información Comercial – SIEC.

$FPAC_{t-1}$: $Facturación\ puesta\ al\ cobro_{t-1}$: Valor de la energía facturada a los Usuarios atendidos por DISPAC, correspondiente al cobro para los consumos del año t-1. Expresado en COP del año t–1.

Senda $\%Rco_{t-1}$:	*82%*	*86%*	*90%*
Incentivo $IRco$:	*5$/kWh*	*8$/kWh*	*11$/kWh*

*Nota: El resultado de la siguiente expresión ($IRco * Eliq_{m-1}$) no podrá ser superior a $1.800.000.000 pesos al año.*

IPARE: Ajuste por cumplimiento de las metas del indicador de recaudo de la componente asociada a los procesos administrativos de recuperación de energía - PARE.
Este incentivo podrá tomar los siguientes valores:
Para los meses de octubre de 2023 a diciembre de 2023, este valor es 0.

Para los siguientes meses desde enero de 2024 hasta la finalización del contrato; Se calculará de la siguiente manera:

$$SI:\ \%RPARE_{m-1} = \frac{RPARE_{m-1}}{LIQPARE_{m-1}} \leq 50\% = 0\$/kWh$$

Donde:

$$SI:\ \%RPARE_{m-1} = \frac{RPARE_{m-1}}{LIQPARE_{m-1}} > 50\% = 4\$/kWh$$

$\%RPARE_{m-1}$*: Porcentaje de recaudo asociado al PARE para el mes m-1.*

$RPARE_{m-1}$*: Recaudo del PARE del concepto 321 durante el mes m-1, asociado al concepto de energía del Sistema Eléctrico de Información Comercial – SIEC.*

$LIQPARE_{m-1}$: *Valor Liquidado del PARE del concepto 321 durante el mes m-1. (…)"*

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: <u>MODIFICAR</u> el numeral 5.1.4. "**Otros ingresos**" de la cláusula 5 "**Remuneración del Gestor**" del Contrato No. **DG-081-2023**, la cual quedara de la siguiente manera:

"(…) Respecto a la prestación del servicio de facturación por alumbrado público, acueducto y otros servicios públicos susceptibles de ser facturados por el Gestor a través de los sistemas de DISPAC, se cobrarán según los convenios suscritos por DISPAC con los terceros, con anterioridad al inicio del presente Contrato de Gestión, o de conformidad a los convenios futuros que se celebren, siempre con plena observancia de la regulación vigente y la Ley Aplicable para cada caso.

Mientras la Ley Aplicable limite el cobro por parte de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliario, del servicio de facturación por alumbrado público, se entiende que el mismo está incluido en la remuneración del Gestor.

La remuneración del Gestor por la prestación de estos servicios y por el alquiler de infraestructura para la prestación del servicio de telecomunicaciones y

televisión, en el evento de que llegare a prestar este servicio en el Área de Influencia se distribuirá 30% - 70% entre el Gestor y DISPAC.

En el evento en que el Gestor gestione el incremento de los ingresos en esta variable, o logre suscribir nuevos contratos de arrendamiento de infraestructura por este mismo concepto en el Área de Influencia, las partes acuerdan que la remuneración sobre el valor adicional al inicialmente percibido y los nuevos ingresos producto de los nuevos contratos, se distribuirán 50% - 50% entre DISPAC y el Gestor respectivamente, las Partes mantendrán las condiciones aquí acordadas.
(…)"

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICAR el párrafo final del numeral 5.4. "**Forma y periodicidad del Pago**" de la cláusula 5 "**Remuneración del Gestor**" (comprendido entre las líneas 3077 a la 3082) del Contrato No. **DG-081-2023**, el cual quedará así:

"(…) El Gestor podrá disponer a su juicio y con absoluta libertad de los recursos correspondientes a su remuneración contractual, en consecuencia, podrá tomarlo como garantía o colateral para créditos de cualquier tipo, ceder los valores a terceros, negociar su circulación y derecho y disponer de la cuenta de pagos, siempre que no comprometa el cumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales ni afecte la ejecución del objeto del contrato. (…)"

CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICAR la cláusula 5.6. "**Retegarantía y Reserva**" de la cláusula 5 "**Remuneración del Gestor**" del Contrato No. **DG-081-2023**, la cual quedara en los siguientes términos:

"(…) Del total de los dineros a girar al Gestor en cada mes sin incluir IVA, se realizará una retención a título de Garantía equivalente al 3%.

Dicha retención se realizará todos los meses manteniéndose en la fiducia en una cuenta independiente, y se replicará hasta que llegue a un tope de 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se llegue a este tope, se dejará de hacer la retención al Gestor.

La anterior reserva podrá ser utilizada por DISPAC para el pago de multas, sanciones, fallos judiciales, imposición de cláusulas de apremio al Gestor, aplicación de indemnidad y/o cualquier afectación económica en que se vea

afectada DISPAC, el representante legal de DISPAC o su suplente y que no alcance o no sea cubierta por el componente (DIm).

Si durante la ejecución del contrato de Gestión se profieren sentencias de primera instancia de carácter laboral, administrativo, civil, comercial, arbitral, o de cualquier orden en contra de DISPAC con ocasión del desarrollo del contrato de Gestión, el tope de 1.500 salarios mínimos mensuales vigentes se incrementará, en el equivalente al 20% del valor de la condena notificada en contra de DISPAC, incremento que se aplicará en el siguiente pago al de la notificación de la sentencia.

Si durante la ejecución del contrato de Gestión se producen decisiones administrativas de primera instancia por la DIAN, Superintendencia de Servicios Públicos, CREG, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Trabajo o cualquier autoridad de Gobierno en contra de DISPAC con ocasión del desarrollo del contrato de Gestión, el tope de 1.500 salarios mínimos mensuales vigentes se incrementará, en el equivalente al 10% del valor de las sanciones o multas que sean impuestas a DISPAC en primera instancia , el incremento se aplicará a partir del siguiente pago al de la notificación de la decisión que sea informado a DISPAC dentro de la investigación correspondiente.

Si cumplido el primer año de ejecución del presente contrato, sin que se presentaran eventos de que tratan los dos párrafos anteriores, el tope de la reserva se reducirá a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual en el giro del pago del mes 14 de ejecución del contrato, se le reintegrará los dineros que sobrepasen los 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes que se encuentren en dicha cuenta.

Si cumplido el segundo año de ejecución del presente contrato, sin que se presentaran eventos de que tratan los incisos cinco y seis de este numeral, el tope de la reserva se reducirá a 750 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual en el giro del pago del mes 25 de ejecución del contrato, se le reintegrará los dineros que sobrepasen los 750 salarios mínimos mensuales legales vigentes que se encuentren en dicha cuenta.

Al terminar el contrato, y suscrita el acta de liquidación, con el giro del último pago con ocasión de la respectiva liquidación, se devolverá al Gestor los saldos que se encontraren en la reserva a esa fecha, ***lo que incluye los valores retenidos y rendimientos que hasta ese momento se hayan generado, previa autorización de DISPAC S.A. E.S.P. al verificar que no existan***

posibles multas, sanciones y otros gastos imprevistos relacionados con la ejecución del contrato pendientes.

Pero en caso que aún se encuentre en discusión judicial o administrativa los tramites a que refiere los incisos quinto y sexto de este numeral, la retención a que hace relación esos eventos se mantendrá en la cuenta, ósea para el inciso quinto se retendrán 300 SMLV y para el inciso sexto 150 SMLV y será devuelta al Gestor en la medida que cada decisión judicial llegue a su final sin condena en contra de DISPAC, caso contrario, con los dineros existentes en la reserva se procederá a su pago, sin detrimento de las acciones que se tomen en contra del Gestor y de las aseguradoras. (…)"

PARAGRAFO: Si existen **procedimientos judiciales o administrativos pendientes**, los fondos retenidos relacionados con esos eventos se mantendrán en la cuenta correspondiente y serán devueltos al Gestor si cada decisión judicial concluye sin condenar a DISPAC. Si, por el contrario, alguna decisión resulta en una condena contra DISPAC, se utilizarán los dineros de la reserva para efectuar el pago. Además, esto no impedirá que se tomen acciones legales contra el Gestor o las aseguradoras cuando sea necesario.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICAR el numeral 6.2. "**Capital de Trabajo**" de la cláusula 6 "**Fiducia para el Manejo de Recursos**" del Contrato No. **DG-081-2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

"(…) El Gestor deberá fondear en una cuenta en la Fiducia de recursos de capital para pago de energía equivalentes a la suma de Cinco Mil millones de pesos colombianos [$5.000.000.000]. Dicho monto deberá ser transferido a la cuenta que la Fiduciaria determine para tal fin antes de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, y el cual deberá actualizar con el IPP.

El Gestor podrá optar por contar con un crédito de tesorería rotatorio que cubra el monto del capital pago de energía para ser utilizado cuando sea requerido.

Los recursos deberán estar disponibles para el pago de energía ***y/o capital de trabajo del Gestor y/o las reposiciones asociadas al mantenimiento correctivo*** *en caso de que DISPAC no cuente con caja en un momento determinado para solventar obligaciones de este tipo; caso en los cuales el desembolso al acreedor se realizará antes de entrar en mora, lo anterior también aplica en caso de que se requieran compras de energía en bolsa.*

Los montos del cupo crédito que se utilicen, serán devueltos por DISPAC en las cuotas pactadas con el GESTOR, a partir del mes siguiente a la fecha del desembolso, las cuales no podrán sobrepasar de un (01) año y en todo caso no podrá superar el plazo de ejecución del contrato. Para lo anterior, DISPAC será el responsable de asumir y reembolsar el pago del capital, los intereses corrientes, intereses moratorios y cualquier costo financiero adicional causado, producto del desembolso.

El cupo de crédito deberá ser renovado cada año, y la certificación bancaria donde conste que dispone de un cupo de crédito con destinación específica para el Contrato deberá ser presentado a DISPAC en los primeros quince (15) Días del mes de enero de cada año de ejecución del contrato, ***siempre y cuando DISPAC no haya hecho uso de los recursos. En todo caso, de haber utilizado el cupo de crédito parcial o totalmente, el Gestor tendrá la obligación de entregar una certificación por un monto igual a la diferencia entre el cupo de crédito definido en esta cláusula y el valor utilizado por DISPAC a la fecha de expedición de la certificación de la carta cupo crédito.***

El Gestor podrá disponer de su remuneración conforme lo que se indica en la cláusula séptima de este instrumento por medio de la cual se adiciona la Cláusula 5.4. "Forma y periodicidad del Pago".

El Capital para el pago de energía ***y/o capital de trabajo del Gestor y/o las reposiciones asociadas al mantenimiento correctivo*** *será en la medida en que sea necesario, y no podrán ser retirados por el Gestor, ni girados a su nombre, solo se podrán utilizar para el pago de energía* ***y/o capital de trabajo del Gestor y/o las reposiciones asociadas al mantenimiento correctivo*** *cuando DISPAC lo disponga y no se encuentre en caja recursos para cancelarla.*

Deberá ser un cupo de destinación específica para pago de compras de energía ***y/o capital de trabajo del Gestor y/o las reposiciones asociadas al mantenimiento correctivo****, con plazo mínimo de un año, contado a partir de la obtención del cupo. El cupo deberá garantizar la tasa de interés más eficiente de mercado.*

El cupo de crédito será utilizado en un cien (100%) por ciento para el pago de energía, no obstante, en caso en que se requiera para el pago del capital de trabajo y/o las reposiciones asociadas al mantenimiento correctivo solo

podrá ser utilizado un treinta (30%) por ciento del cupo, previa aprobación, por escrito de DISPAC S.A. E.S.P. *(…)"*

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Las Partes acuerdan crear un comité de distribución y asignación de riesgos, con la finalidad de aclarar los riesgos asignados a cada uno. En el evento, que se estimen pertinentes realizar modificaciones, están podrán ser ajustadas en un Otrosí Aclaratorio de la cláusula 14 del Contrato No. **DG-081-2023**.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: ADICIONAR un parágrafo a la cláusula 16 "**Seguros de infraestructura de DISPAC**" del Contrato No. **DG-081-2023**, en el término siguiente:

*"(…) En el evento que **DISPAC S.A. E.S.P.**, cuente con una póliza de daños patrimoniales vigente, el Gestor podrá realizar las gestiones y/o trámites pertinentes, para quedar vinculado como **tomador, asegurado y beneficiario** de dicha póliza, con el fin de asegurar el cumplimiento del Principio de Coexistencia de Seguro, el cual establece que no es posible mantener dos pólizas con las mismas coberturas sobre un mismo bien, evitando así conflictos, duplicaciones o reclamaciones excesivas derivadas de un mismo riesgo asegurado. De este modo, se previenen situaciones de doble cobertura que podrían generar reclamaciones indebidas o duplicadas. (…)"*

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MODIFICAR la cláusula 21 "**Subcontratación**" del Contrato No. **DG-081-2023**, de la siguiente manera:

"(…) ***Cláusula 21. Subcontratación***

21.1. Limitaciones a la subcontratación

El Gestor podrá subcontratar la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en el Área de Influencia del presente Contrato, previo concepto favorable de la interventoría, la cual deberá verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de experiencia aplicables a las actividades que se pretendan subcontratar, debiendo además contemplar que, para adelantar las mismas, se deberá contratar mano de obra de la zona de ejecución del presente contrato, siempre que esté disponible*.*

21.2 Responsabilidad en caso de Subcontratación

21.2.1. En cualquier caso, el Gestor será exclusivamente responsable ante la Empresa y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

21.2.2. En los subcontratos deberá estipularse claramente que han sido celebrados respetando los términos y naturaleza de este Contrato, bajo la exclusiva responsabilidad del Gestor y, además, se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso relación o vínculo alguno con DISPAC y que no tendrá derecho a reclamar a la Empresa indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

21.2.3. Los subcontratos no relevan al Gestor de la responsabilidad que 4388 asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa.

21.3. Otras condiciones en caso de Subcontratación

21.3.1. ***Los bienes adquiridos por el subcontratista para la ejecución del presente Contrato podrán ser ofrecidos a la Empresa a la terminación del Contrato de conformidad con los términos aquí establecidos****. Para el efecto, el Gestor se compromete expresamente a que los contratos que celebre con subcontratistas incluirán una disposición en ese sentido.*

21.3.2. El Gestor deberá también incluir una cláusula en los subcontratos que permita, en caso de terminación anticipada del Contrato, la cesión del subcontrato sin condicionamiento a favor de la Empresa o de cualquier tercero que ésta designe. Para tal efecto, el Gestor se obliga a enviar copia de los respectivos contratos y sus anexos una vez celebrados y legalizados, sin perjuicio de lo cual DISPAC se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento copia de los subcontratos y sus anexos para verificar el cumplimiento de dicha obligación.

21.3.3. En el evento en el que se produzca la terminación anticipada del Contrato, la Empresa requerirá al Gestor copia de todos los contratos celebrados con subcontratistas, pudiendo exigir al Gestor la cesión de dichos contratos.

21.3.4. Todos los subcontratos deberán incluir las garantías y pólizas de seguros de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación de DISPAC y en los términos allí estipulados.

21.3.5. Adicionalmente, el Gestor se compromete a que los contratos que celebre con subcontratistas incluirán la obligación de ambas partes (Gestor y subcontratistas) de permitir el acceso a la información al Interventor Externo (…)"

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: El presente Otrosí forma parte integral del Contrato No. **DG-081-2023**, y la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.** y el **CONSORCIO MULTIENERGETICO DE LA COSTA** aceptan como prueba de las actuaciones, los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma **SECOP II**. **Nota:** El presente documento es un anexo al contrato electrónico que se entiende suscrito en el Portal de Contratación Pública **SECOP II**.